



EI4-O-0023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ESTUDIO INFORMATIVO "**ACCESO NORTE A OVIEDO**" Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS Y DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 21/2013, DE 29 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

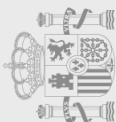
Provincia de **OVIEDO**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias ha remitido el estudio informativo "Acceso Norte a Oviedo", que contiene un estudio de impacto ambiental, proponiéndose su aprobación provisional y sometimiento a información pública.

Con fecha de 28 de abril de 2022 el Área de Estudios de la Subdirección General de Proyectos ha emitido informe de seguimiento del citado estudio informativo.

En virtud de lo anterior HAGO CONSTAR lo siguiente:

1. El estudio informativo ha sido redactado con fecha de diciembre de 2021, siendo el autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Garay Sánchez, de la empresa consultora TRN TÁRYET, S.A. El estudio de impacto ambiental ha sido redactado con fecha de diciembre de 2021, siendo su autor, el mismo que el del estudio informativo, el equipo ambiental ha estado formado, entre otros, por: Emilio Rico, Joaquín M. Grijota, Aránzazu Plaza. Ha actuado como director del contrato de servicios de redacción D. José Luis Carrera Rodríguez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias.
2. En el estudio informativo se definen y comparan, en líneas generales, diferentes alternativas de trazado, de conexión y de explotación de la actuación objeto de estudio, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública y al trámite de evaluación de impacto ambiental, con objeto de poder seleccionar la más adecuada, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Asimismo, el estudio informativo cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en artículo 25 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Por su parte, el estudio de impacto ambiental cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.
3. En aplicación de lo previsto en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el estudio informativo y su estudio de impacto ambiental deben someterse a información pública. Las alegaciones a este trámite solo podrán tenerse en consideración si versan sobre las





EI4-O-0023

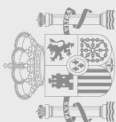
circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, además de sobre aspectos ambientales.

4. En cumplimiento del artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se debe solicitar el preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
5. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se debe solicitar el informe a los Departamentos Ministeriales afectados y a las Administraciones Públicas afectadas, y consultar a las personas interesadas.
6. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras el estudio informativo contiene un análisis coste-beneficio en el que queda acreditada la procedencia de su ejecución y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el estudio informativo contiene una evaluación del impacto de las infraestructuras viarias en la seguridad.
8. La longitud de la alternativa más recomendable es de 8,32 km, estimándose el presupuesto base de licitación de las obras en 205.723.627,37 € euros, incluyendo el I.V.A. (21 %).

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, RESUELVO:

1. Aprobar provisionalmente el estudio informativo "Acceso Norte Oviedo" redactado con fecha diciembre de 2021, que contiene un estudio de impacto ambiental, seleccionando como alternativa más recomendable la denominada Alternativa 4.
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado estudio informativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación:
 - a. Al artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.
 - b. Al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Todas las alternativas estudiadas en el estudio informativo se someten a información pública y podrían ser las finalmente seleccionadas tras el procedimiento de información pública y de evaluación de impacto ambiental.





EI4-O-0023

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias:
- Remita ejemplares del estudio informativo a las Corporaciones Locales afectadas a efectos de su exposición al público.
 - Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Oviedo.

En estos medios se señalarán los lugares de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Solicite el preceptivo informe indicado en el artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras a la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
- Solicite el informe del estudio informativo y su estudio de impacto ambiental a los Departamentos Ministeriales afectados, Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Propone,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS

Fecha y firma electrónica al margen

Fdo. Rosalía Bravo Antón

Aprobado,

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fecha y firma electrónica al margen

Fdo. Javier Herrero Lizano

